

NORMA FORAL DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/822 DEL CONSEJO, DE 25 DE MAYO DE 2018 (DAC 6)

Wolters Kluwers Ciss
28 de julio de 2020

En el Boletín Oficial de Bizkaia de 27 de julio, se ha publicado la *Norma Foral 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, de la Directiva (UE) 2016/1164 del consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior y de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea y de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.*

Las modificaciones que introducen responden a un doble propósito, el de armonizar la normativa tributaria de Bizkaia con el Derecho de la Unión Europea. Y el de aclarar otras cuestiones reguladas fundamentalmente en el Impuesto sobre Sociedades.

Como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, se introducen **novedades en la Norma Foral General Tributaria.**

- Con efectos desde el 1 de enero de 2020, producida la caducidad de un procedimiento de aplicación de los tributos, para iniciar un nuevo procedimiento en relación con el mismo obligado tributario no será necesaria la previa o simultánea declaración expresa de caducidad del anterior.
- Con efectos desde el 1 de julio de 2020, se establece la obligación, tanto para los intermediarios como, en su caso, para los obligados tributarios interesados, de suministrar información a la Administración tributaria en relación con los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que intervengan o participen cuando concurren en ellos alguna de las señas distintivas determinadas en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011. Se exceptúa de su cumplimiento a aquellos intermediarios que estén sujetos al deber de secreto profesional en relación con aquella información amparada por el mismo. Se introduce un régimen sancionador, en el que se incluyen las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la mencionada obligación por no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la información relativa los mecanismos transfronterizos, estableciéndose una sanción mínima de 4.000 euros para este supuesto. En cuanto al límite máximo aplicable, este queda supeditado al importe equivalente a los honorarios percibidos o a percibir por el intermediario cuando este sea el sujeto infractor, quedando fijado en 400.000 euros cuando el sujeto infractor sea el propio obligado tributario interesado.

- Con efectos desde el 1 de julio de 2020, se establecen determinadas obligaciones de información entre particulares derivadas de la obligación de declaración de los mencionados mecanismos transfronterizos, cuyo incumplimiento determinará la imposición de una sanción consistente en multa fija de 600 euros.
- Se introduce el plazo dentro del cual deberán declararse los mecanismos de planificación fiscal transfronterizos, que se hubieran realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, que deberán ser objeto de declaración a más tardar el 28 de febrero de 2021.

Se modifica la **Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades**, con efectos desde el 1 de enero de 2020, a fin, por un lado, de consolidar la adaptación de su contenido a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

- Se modifican el artículo 41 se desarrolla el régimen de diferimiento aplicable a determinadas rentas afloradas con motivo de los cambios de residencia o del traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero, cuando tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea o, en su caso, del Espacio Económico Europeo.
- En el artículo 48, se incorporan a la transparencia fiscal internacional las rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero y se incluyen nuevas clases de renta que deben ser objeto de inclusión.
- Se incorpora un nuevo apartado al artículo 54 para establecer la regla de imputación temporal de los ingresos de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales en cualquier tipo de Fondo de Inversión Alternativa.
- Se añade un párrafo al apartado 6 del artículo 60, a fin de equiparar la deducción para evitar la doble imposición internacional aplicable a las rentas procedentes de la transparencia fiscal internacional a aquella que es de aplicación en relación con las rentas que son obtenidas directamente por el contribuyente.
- Se modifican algunos artículos del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea. Destaca la inclusión de un nuevo artículo 107.bis, en el que se regula el límite adicional aplicable a la deducibilidad de gastos financieros dentro del régimen y la modificación del artículo 108, en el que se establece la subrogación en relación con las bases imponibles negativas pendientes de compensar en la entidad transmitente para el supuesto de transmisión de una rama de actividad cuyos resultados las hubieran generado.
- En el artículo 128, referido a las opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación, se hace constar que dichas opciones también se entienden ejercitadas cuando el contribuyente no consigne en la autoliquidación del Impuesto ningún importe por el concepto de que se trate, incluso aun cuando la medida en cuestión no tenga una alternativa o solución incompatible con ella.

En lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, con efectos a partir del 1 de enero de 2020, se introducen 3 modificaciones:

- Se desarrolla el régimen de diferimiento aplicable a las rentas afloradas con motivo del traslado de elementos patrimoniales afectos a establecimientos permanentes situados en territorio español, cuando estos tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo, pudiendo el contribuyente optar por fraccionar el pago de la deuda tributaria por quintas partes anuales iguales, siempre que se cumplan determinadas condiciones. También se establecen los supuestos en los que el fraccionamiento perderá su vigencia.
- Se introduce en el artículo 20 el supuesto de conclusión del periodo impositivo de un establecimiento permanente cuando este traslade su actividad al extranjero.
- Se modifica la Disposición adicional cuarta para adaptar su contenido a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea. Se define qué se entiende por fraude fiscal, impago deliberado y negligencia grave a efectos de la normativa interna aplicable a los procedimientos amistosos en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Asimismo, se establecen como excepción al régimen general de preeminencia de la tramitación de los procedimientos amistosos respecto de los procedimientos judiciales y administrativos de revisión aquellos casos en los que hayan sido impugnadas las antedichas sanciones.

Respecto del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, con efectos a partir del 1 de enero de 2020, se modifica el régimen de transparencia fiscal internacional para consolidar la adaptación de su contenido a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior. Así:

- Se modifica el artículo 51, que regula la transparencia fiscal internacional para introducir, entre otros cambios, la obligación de imputar determinadas clases de renta, la que provenga de actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras, salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas que no se realicen con personas o entidades residentes en territorio español y vinculadas que determinen gastos fiscalmente deducibles en dichas entidades residentes.
- Se modifica el apartado 3 del artículo 57, para introducir la posibilidad de acogerse a un diferimiento de la tributación en relación con las rentas imputadas a consecuencia de la pérdida de condición de contribuyente por un cambio de residencia al extranjero, en caso de que el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo. En ese caso el contribuyente puede optar por presentar a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una declaración complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, correspondiente al último período que deba declararse por este Impuesto. La declaración se presentará en el plazo de declaración correspondiente al período impositivo en el que hubiera correspondido imputar dichas rentas en caso de no haberse producido la pérdida de la condición de contribuyente.